

**Dictamen de Impacto Regulatorio**

Folio: 003

San Luis Potosí, S. L. P., a 29 de noviembre de 2018.

**RAMIRO ROBLEDO LÓPEZ**  
**SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
**P R E S E N T E. –**

En referencia al **Acuerdo Administrativo a través del cual se da a conocer el Fallo de cumplimiento a la sentencia definitiva de 30 de noviembre de 2017, emitida por el Magistrado Titular de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, en autos del expediente 1442/2017 M3** (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibidos en la Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado (SEDECO) el 23 noviembre de 2018, en cumplimiento a los artículos 27 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como QUINTO y DÉCIMO de los Lineamientos para el Desarrollo de los Procedimientos de Evaluación de la Regulación y de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el Estado.

Sobre el particular, una vez analizados los instrumentos señalados en el párrafo que antecede y con fundamento en los artículos 8° fracción VIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y 17 fracción VII del Reglamento Interior de la SEDECO, le comunico que se emite el siguiente

***Dictamen Aprobatorio***

a la MIR de Exención del Anteproyecto toda vez que, no genera costos de cumplimiento conforme a los supuestos del artículo 31 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, sino que, únicamente atiende a la sentencia definitiva, emitida por Magistrado Titular de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, la SCT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en cuestión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" toda vez que no contraviene lo dispuesto en el artículo 36 QUINQUE de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Atentamente

  
**Lic. José Claudio Ortiz Sánchez Veráztegui**  
**Director de Mejora Regulatoria**